

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE SALUD
 DIVISION JURIDICA

AZS/JDA/IL/VAMSCH/BMA

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
 ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, EL
 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS
 Y EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E
 IDENTIFICACIÓN.

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 OFICINA GENERAL DE PARTES

N° 68

25 ABR. 2013

SANTIAGO, 27 DIC. 2012

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

31 DIC. 2012

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 4° y 9° del D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N°2763, de 1979, y de las leyes N°18.933 y N°18.469; el Decreto N° 72 de 2004 del Ministerio de Salud, los artículos 6 y 27 del Decreto N° 136, de 2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

TOMA DE RAZON

17 MAYO 2013

Contralor General de la República

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 7 de agosto de 2012, se suscribió un convenio de colaboración entre el Ministerio de Salud, el Instituto de Estadísticas y el Servicio Nacional de Registro Civil e Identificación, cuyo objeto principal es modernizar y actualizar los procedimientos para la obtención de información oportuna, pertinente y confiable las estadísticas vitales.

2. Que, conforme y en mérito de lo anterior, dicto el siguiente

DECRETO

1° APRUÉBASE el convenio de colaboración entre el Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Estadísticas y el Servicio de Registro Civil e Identificación, y cuyo texto es el siguiente:

Depart. Jurídico	AMC 2/1	
Dep. T.R. y Regist.		
Depart. Contabil.		
Sub.Dep. C. Central		
Sub.Dep. E. Cuentas		
Sub.Dep. C.P. y B.N.		
Depart. Auditoría		

REFRENDACION

Ref. por \$.....
 Imputación.....
 Anot. por.....
 Imputación.....
 Deduc.Dcto.....

DIVISION JURIDICA
 COMITE 4
 Jefe
 25 ABR. 2013

RETIRADO
 SIN TRAMITAR
 13 FEB. 2012
 CON OFICIO N° 498

**CONVENIO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL
MINISTERIO DE SALUD, INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y SERVICIO
DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION
“ELABORACIÓN DE LAS ESTADÍSTICAS VITALES DEL PAÍS”**

En Santiago de Chile, a 07 de agosto de 2012, comparecen el Ministerio de Salud- en adelante el Ministerio- representado legalmente por el Sr. Subsecretario de Salud Pública don Jorge Díaz Anais, RUN 6.368.371-K con domicilio en calle Mac Iver 541, comuna de Santiago, Santiago, el Instituto Nacional de Estadísticas – en adelante el INE- representado legalmente por su Director Nacional don Francisco Labbé Opazo, Cédula Nacional de Identidad N° 4.592.678-8, domiciliado en Av. Bulnes N° 418, comuna y ciudad de Santiago, y el Servicio de Registro Civil e Identificación – en adelante el SRCel- representado legalmente por don Rodrigo Durán López RUN 8.827.099-1 domiciliado en Catedral 1772, quienes vienen en celebrar el siguiente Convenio de Colaboración Interinstitucional:

PRIMERA: ANTECEDENTES

Las Estadísticas Vitales constituyen una de las grandes ramas de las Estadísticas Demográficas y de Salud, siendo indispensable disponer de información oportuna, pertinente y confiable al respecto, dado su permanente uso en Salud, Demografía, Educación, Economía, Defensa, Justicia, Seguridad Social y otras áreas, información que permite entre otros usos, la elaboración de políticas públicas adecuadas para ser aplicadas en distintos ámbitos y por sobre todo, en materia de salud.

La producción de estadísticas es una actividad especializada, basada en la aplicación del Método Estadístico, que contempla el desarrollo de dos grandes etapas, la de planificación y diseño del sistema de generación de estadísticas y la de ejecución de lo diseñado.

La etapa de ejecución del Método Estadístico incluye los procesos de recolección de información, revisión, validación, clasificación, recuento y presentación de los datos.

A su turno, la definición de los hechos (unidades de observación) y de las características (variables) que serán objeto del sistema estadístico sobre los hechos vitales es materia de interés nacional, que debe ser determinada por todos los sectores que hacen uso de ellas, con participación de expertos y representantes de diversas instancias.

La actividad de recolección de los datos sobre hechos vitales es atribución del Servicio de Registro Civil e Identificación, mientras los demás procesos del Método Estadístico aplicado a la generación de Estadísticas Vitales y difusión de datos estadísticos, son de responsabilidad del Instituto Nacional de Estadísticas y de los organismos sectoriales especializados en la materia, como el Ministerio de Salud; todo ello de acuerdo a las facultades legales de cada uno de estos Organismos.

El período 1982-2012, durante el cual las Estadísticas Vitales han sido generadas bajo las condiciones del Convenio entre el Servicio de Registro Civil e Identificación, el Ministerio de Salud y el Instituto Nacional de Estadísticas ha permitido constatar tanto la validez de esta forma de proceder, como la necesidad de modernizar y actualizar ciertos procedimientos, que constituyen los principales objetivos del presente convenio.

SEGUNDA: DEFINICION ESTADISTICAS VITALES.

Se entiende por Estadísticas Vitales a la información agregada acerca de los nacidos vivos, de los fallecidos, de los matrimonios, de las defunciones fetales y de los divorcios,

que ocurren en el territorio de la República, de acuerdo con un programa de estadísticas continuas. Entre otros, los hechos mencionados reciben la denominación de Hechos Vitales.

Asimismo, forman parte del proceso de elaboración de las estadísticas vitales, todos aquellos procedimientos de registro, revisión, codificación, digitación, validación, publicación y almacenamiento de cada evento en una base de datos electrónica central, que son componentes del programa de estadísticas continuas, sometidos a estándares técnicos cuya formalización es responsabilidad de cada Institución, que son elaborados por expertos y son aprobados por las tres instituciones signatarias del presente Convenio, no pudiendo ser modificados sin el acuerdo de las tres partes comparecientes.

TERCERA: OBLIGACION SRCel.

El Servicio de Registro Civil e Identificación tendrá la obligación de recolectar los datos de identificación y caracterización sociodemográfica y de salud de todos los hechos vitales registrados en las Oficinas de Registro Civil del País, como asimismo, de las defunciones fetales, las cuales no se registran en las partidas y sólo son informadas y digitadas con fines estadísticos. De preferencia, la recolección de los datos de cada hecho vital se realizará en medios electrónicos, directamente en el momento de la inscripción del mismo.

El Servicio de Registro Civil e Identificación deberá proporcionar, al menos semanalmente a la autoridad sanitaria nacional, los datos necesarios para la clasificación y análisis estadístico de los nacidos vivos, de los fallecidos y de las defunciones fetales, ocurridos en ese lapso. Incluirá asimismo los matrimonios, que serán procesados exclusivamente por el Instituto Nacional de Estadísticas. - La información entregada podrá estar contenida tanto en documentos con soporte papel como en documentos electrónicos, entendiéndose por estos últimos aquéllos que tienen capacidades eléctricas, digitales, magnéticas, inalámbricas, ópticas, electromagnéticas u otros similares que existan, de acuerdo a la evolución tecnológica.

Se deberá priorizar los medios magnéticos y la interoperabilidad.

Con todo, se deja constancia que el Servicio de Registro Civil e Identificación deberá informar previamente a las partes del presente Convenio, cualquier cambio en los formatos y procedimientos en la recolección de datos.

CUARTA: ACERCA DE LA AUTORIZACION PARA LA MODIFICACION EN LINEA DE LOS DATOS RELATIVOS A ESTADISTICAS VITALES.

La información del Servicio de Registro Civil e Identificación, a la cual el Ministerio de Salud y el Instituto Nacional de Estadísticas tendrán acceso en línea para introducir modificaciones, será la siguiente:

a) El Ministerio de Salud podrá modificar en línea los siguientes campos: campos de códigos de causas de muerte, en inscripciones electrónicas de defunciones y defunciones fetales y de peso, talla y edad gestacional en defunciones de menores de un año, defunciones fetales y nacimientos.

b) El Instituto Nacional de Estadísticas podrá modificar en línea los siguientes campos: campos de códigos geográficos, de ocupación, estado civil, nivel de instrucción y demás variables sociodemográficas, en todas las inscripciones electrónicas de hechos vitales.

Los códigos de causa de muerte serán asignados y digitados por personal especializado del Departamento de Estadísticas e Información de Salud del Ministerio de Salud.

Los códigos geográficos, asignados automáticamente al ingreso de los datos, serán contrastados y validados por expertos del Ministerio de Salud y del INE, acordándose el mecanismo para su realización en el Comité Nacional de Estadísticas Vitales.

Los códigos de ocupación serán asignados y digitados por personal experto del Instituto Nacional de Estadísticas, preferentemente mediante el uso de programas computacionales de codificación.

A su vez, las partes de este Convenio hacen mención expresa que los cambios o modificaciones que se realice por parte de MINSAL o INE en los datos objeto de este acuerdo de voluntades, no generará responsabilidad alguna para el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Asimismo, el SRCel dará acceso a las bases de datos mencionadas al Instituto Nacional de Estadísticas y al Departamento de Estadísticas e Información de Salud del Ministerio de Salud, para permitir los procesos de validación y corrección de los errores de registro con fines estadísticos, de lo que quedan exceptuados los datos de identidad.

Este acceso operará de la siguiente forma:

- i) El SRCel permitirá al Ministerio de Salud y al Instituto Nacional de Estadísticas conectarse a sus equipos de comunicaciones centrales ubicados en sus dependencias. El enlace de datos desde el equipo de comunicación de ambas instituciones hasta los del SRCel será de su exclusiva responsabilidad.
- ii) El SRCel permitirá el acceso a su red al Instituto Nacional de Estadísticas y al Ministerio de Salud a través del Servidor dispuesto por el SRCel, durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, con el objeto de realizar la siguiente transacción electrónica:

Para un número de inscripción y una circunscripción y serie dados, el codificador accederá al registro completo de la inscripción, pudiendo modificar sólo los campos en que le esté permitido intervenir, pero consultando el contenido de todos los demás.

- iii) La conexión a la Red Corporativa del SRCel se realizará mediante los medios tecnológicos existentes.
- iv) El SRCel entregará al INE y al Ministerio de Salud, cada semana, un archivo, que contendrá las bases de datos actualizadas de los registros de nacimientos, defunciones, defunciones fetales y matrimonios acumuladas a la semana anterior, correspondiente al año en curso, con la totalidad de los datos que establezca el Convenio en el Anexo 1, el que se entiende que forma parte del Convenio. Durante el mes del enero del año siguiente, el SRCel entregará al INE y al Ministerio de Salud, los archivos correspondientes a los hechos vitales totales, del año anterior.
- v) Las partes se obligan a proveer y mantener internamente el hardware y el software necesarios para el procesamiento y la transmisión de la información requerida.

QUINTA: OBLIGACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS.

El INE destinará a un grupo de funcionarios expertos en la producción de Estadísticas Vitales, para la codificación, verificación, corrección, validación y digitación de los códigos de todas las variables estadísticas de nacimientos, defunciones, matrimonios, divorcios y defunciones fetales, a excepción de la causa de muerte del Certificado de Defunción, del lugar de atención, tipo de atención, del peso, la talla y la edad gestacional en las inscripciones electrónicas de nacimientos, defunción (de menor de un año) y defunción fetal.

SEXTA: OBLIGACION DEL MINISTERIO DE SALUD.

La codificación y la digitación de la causa de muerte desde el Certificado Médico de Defunción y desde la Estadística de Defunción Fetal, así como la validación y corrección del peso, la talla y la edad gestacional, serán de responsabilidad del Ministerio de Salud.

El Departamento de Estadísticas e Información de Salud del Ministerio de Salud instaurará procedimientos de reparo a la información de causas de muerte registrada en palabras y de corrección de los códigos de causas de muerte, con el fin de mejorar la calidad de las estadísticas de causas de defunción.

Por su parte, una vez recolectados los datos, la vigilancia de la calidad y la validación de todos los contenidos estadísticos de los registros de nacimientos, defunciones, defunciones fetales y matrimonios será de expresa responsabilidad del Instituto Nacional de Estadísticas y del Ministerio de Salud, mediante procedimientos automatizados diseñados en conjunto. Ambas instituciones garantizarán, dentro del ámbito de sus competencias, la integridad y la exactitud de las bases de estadísticas vitales. Los productos serán compartidos entre las dos instituciones, incluyendo procedimientos de verificación cruzada de la integridad y de la exactitud de los datos.

Adicionalmente, el Instituto Nacional de Estadísticas y el Ministerio de Salud, se comprometen a realizar los procesos internos correspondientes para certificar la consistencia final de la información y asegurar que la transferencia de bases de datos, se realice con la calidad y seguridad requerida entre ambas instituciones.

SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION.

Las partes declaran expresamente que la información contenida en los documentos originarios para la inscripción de los hechos vitales, como las inscripciones propiamente tales, tendrán el carácter de reservados y confidenciales. Por lo tanto, solo se entregarán o difundirán a cualquier persona o sujeto ajeno al presente convenio, sea una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, u Organismos de la Administración Pública del Estado, los datos estadísticos de forma de innominada e indeterminada, salvo las excepciones legales, especialmente las derivadas de la emisión de partidas que el SRCel entrega al público en general para sus fines.

Todo personal de cualquiera de las tres partes del presente Convenio, que tengan conocimiento de datos de carácter personal relativos a la salud de las personas (diagnósticos de causas de muerte y de muerte fetal, peso, talla y edad gestacional, entre otros) en el desempeño de las funciones inherentes al presente Convenio y cualquiera sea la naturaleza del régimen contractual al que estén sometidos, vale decir planta, contrata, honorario u otro, deberán guardar estricta confidencialidad y secreto de dicha información.

Con todo, los funcionarios de las entidades firmantes, podrán utilizar la información contenida en los documentos y registros electrónicos citados, única y exclusivamente para los fines propios del presente Convenio.

El carácter confidencial de la información subsiste durante y aún después de la vigencia del presente convenio, en consideración a la normativa legal y en especial el "Secreto Estadístico" contenido en el artículo 29° de la Ley N° 17.374 Orgánica del INE.

Por su parte, se deja constancia que la información que no revista el carácter de secreta o reservada, deberá ser proporcionada por la parte propietaria de la información, para dar de esta forma cumplimiento a la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública.

Finalmente, se hace mención especial que el INE no podrá entregar información nominada o determinada a SRCEI y MINSAL, salvo las bases de datos objeto de este convenio que se proporcionen previamente por alguna de las parte –MINSAL o SRCEI- al INE. Lo anterior, con el objeto de dar cumplimiento estricto y cabal a su obligación legal contenida en el artículo 29° de la Ley N° 17.374 Orgánica del INE denominada “Secreto Estadístico”.

OCTAVA: SANCION.

En consideración a que la información a la que el INE y el Ministerio de Salud acceden en razón de este convenio, proviene de las bases o registros del SRCEI, todos estos organismos en el ejercicio de sus funciones estadísticas propias, quedan sujetos a la obligación de reserva de información denominada “Secreto Estadístico”. En este sentido, en el evento que las partes infringieran su obligación de reserva de información, se aplicará la norma relativa al Secreto Estadístico dispuesto en el artículo 29° de la Ley N° 17.374 Orgánica del INE.



NOVENA: TRATAMIENTO DE LA INFORMACION.

En conformidad a lo establecido en la cláusula séptima del presente acuerdo, si una de las Partes entregara información confidencial a la otra, con motivo del presente Convenio, la entidad receptora quedará obligada, en forma meramente enunciativa, a:

- a) Limitar la divulgación de dicha información sólo a aquéllos de sus funcionarios que estrictamente tengan la necesidad de conocerla.
- b) Instruir por escrito, de acuerdo con sus mecanismos formales internos, a los funcionarios que tengan acceso a la misma o a otros que corresponda, respecto de la imposibilidad absoluta de copiarla para divulgarla total o parcialmente, mantener la confidencialidad de la información que se maneja, en todo sentido, total o parcialmente y evitando el acceso a la misma por parte de terceros.
- c) Adoptar medidas de seguridad adecuadas para asegurar la confidencialidad de la información, libre de robo o de acceso por parte de terceros no autorizados.
- d) Adoptar toda aquella medida o política, en miras a proteger la confidencialidad de la información que es compartida entre las partes del convenio.

DECIMA: RESPONSABILIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION.

Será responsabilidad de cada parte impedir que otra persona o entidad, que no sea un funcionario autorizado, ingrese a través de su sistema computacional a la Red de la otra parte. Asimismo, las tres instituciones deberán tomar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que terceros no autorizados accedan a su propia red.

DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Las partes firmantes no responderán por problemas en la recepción o atraso en la entrega de información, por toda y cualquier interrupción o suspensión de la operación del Sistema, que tengan su origen en labores de mantención o readecuación o que cuya causa se deba a casos fortuitos o de fuerza mayor. En el caso de interrupción por mantención o readecuación, la entidad que efectuará estos trabajos está obligada a comunicarlos con a lo menos 24 horas de anticipación a las otras.

DECIMA SEGUNDA: GRATUIDAD DEL CONVENIO.

El intercambio de información y servicios prestados, objeto de este Convenio, será gratuito para todas las partes.

DÉCIMA TERCERA: DESIGNACION REPRESENTANTE

Dentro de los tres días siguientes a la entrada en vigencia de este Convenio, cada una de las partes designará uno o más representantes, en calidad de titulares o suplentes, los que tendrán a su cargo velar por el fiel cumplimiento del mismo.

Esta designación deberá comunicarse por escrito a cada una de las firmantes. Igual mecanismo se utilizará en el evento de designarse a otro representante, circunstancia que deberá comunicarse de inmediato a las otras partes, en la misma forma y plazo indicado en la presente cláusula.

La modalidad de funcionamiento conjunto de estos representantes se denominará Comité Nacional de Estadísticas Vitales.

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACION DE PROPORCIONAR INSTRUMENTOS.

Las Instituciones participantes del Convenio proporcionarán, en forma rotativa cada año, los instrumentos de recolección de los datos que se encuentren disponibles en soporte papel o en documentos electrónicos, entendiéndose por estos últimos aquellos que tienen capacidades eléctricas, digitales, magnéticas, inalámbricas, ópticas, electromagnéticas u otras similares que existan de acuerdo a la evolución tecnológica de recolección de los datos necesarios para la integración de la información sobre hechos vitales.

A su vez, en el caso que se requiera por alguna de las partes del presente convenio, un requerimiento especial de información que no esté comprendido en el párrafo anterior, que exija un gran cantidad de medios (papel, soporte electrónico, personal u otros), la parte requirente de la información deberá proporcionar los medios para materializar la entrega de ésta, lo que se coordinará entre las partes requirentes.

DÉCIMA QUINTA: CIFRAS OFICIALES.

El Instituto Nacional de Estadísticas y el Ministerio de Salud tendrán la responsabilidad conjunta de realizar el proceso final de la información para la producción de las cifras oficiales de Estadísticas Vitales, ello sin perjuicio de las potestades legales que ha otorgado el ordenamiento jurídico de cada Institución.

Los valores obtenidos deberán ser cotejados siempre entre ambas instituciones, conciliando las diferencias a través de las reuniones regulares del Comité Nacional de Estadísticas Vitales. En todo caso, los resultados obtenidos en una y otra institución serán compartidos permanentemente en el marco del Convenio.

DÉCIMA SEXTA: ANUARIO

El Instituto Nacional de Estadísticas efectuará la publicación del Anuario de Estadísticas Vitales en medio electrónico o similar y en soporte de papel. Asimismo entregará al Ministerio de Salud una copia del archivo electrónico o similar, con el fin que el Departamento de Estadísticas e Información de Salud lo distribuya a los Servicios de Salud, Departamentos de Salud y a los establecimientos públicos de salud.

El financiamiento de la publicación será de cargo del Instituto Nacional de Estadísticas.

La publicación oficial de las Estadísticas Vitales llevará el nombre de las tres Instituciones signatarias del Convenio, en igual jerarquía y deberá contener las tabulaciones indispensables para satisfacer las necesidades de los usuarios. Estas serán revisadas con una periodicidad quinquenal, bajo procedimientos que resguarden las

series cronológicas mantenidas hasta la fecha y que a la vez, permitan enriquecer y actualizar los contenidos de la publicación.

La presentación de los datos estadísticos de nacimientos, defunciones y defunciones fetales se ceñirá a las recomendaciones de la Clasificación Estadístico Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud y a las de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas.

En la publicación "Anuario de Estadísticas Vitales", se anotará explícitamente y en un lugar destacado las citas de la fuente de información, como asimismo se hará mención al Comité Nacional de Estadísticas Vitales y a los Organismos que lo componen.

DÉCIMO SÉPTIMO: CONSOLIDACION DE LA INFORMACION.

El Ministerio de Salud, a través del Departamento de Estadísticas e Información de Salud, podrá realizar consolidaciones de los datos de Estadísticas Vitales según Servicio de Salud, así como desarrollar los estudios analíticos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos sanitarios del país.

DÉCIMA OCTAVA: COMITÉ NACIONAL DE ESTADISTICAS VITALES,

El Comité Nacional de Estadísticas Vitales, constituido por los representantes de las tres Instituciones partes de este Convenio, se reunirá periódicamente según se acuerde en sus sesiones. En este Comité, se establecerá las responsabilidades operativas del Convenio, en lo que respecta a la mantención de la coordinación para la actividad cotidiana de recolección, revisión, validación, consolidación y emisión y publicación de los datos estadísticos, respetando siempre las competencias técnicas y legales de cada una de las partes.

DÉCIMA NOVENA: PLANIFICACION.

Las tres Instituciones involucradas establecerán de común acuerdo los planes de tabulación, los métodos y técnicas de procesamiento y los formularios de recolección de los datos y sus instructivos, introduciendo las modificaciones que estimen convenientes de acuerdo a las necesidades de información estadística formuladas por diversas instituciones del Estado, a los intereses del País y a las recomendaciones internacionales, todo ello respetando siempre las competencias técnicas y legales de cada una de las partes.

VIGÉSIMO: MODIFICACION FORMULARIOS Y OTROS.

No podrá hacerse ninguna modificación a los formularios, instructivos o planes de tabulación, ni al calendario de operaciones sin que haya previo acuerdo entre las tres Instituciones participantes en el Convenio, a través del Comité Nacional de Estadísticas Vitales.

VIGÉSIMO PRIMERO: VIGENCIA

El presente Convenio comenzará a regir desde la fecha en que se tramiten y aprueben todos los actos administrativos que aprueben el presente acuerdo, por cada una de las partes y será por tiempo indefinido. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá ponerle término cuando lo estime conveniente a sus intereses, para lo cual deberá informar previamente por escrito a las otras dos instituciones de su decisión, con una anticipación de a lo menos tres (03) meses.

No obstante lo anterior, el Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año que se haya notificado formalmente el término y hasta que se cumpla íntegramente las actividades estadísticas que corresponden a ese año, comprometiéndose las instituciones comparecientes a cumplir totalmente con el programa anual de trabajo, de modo que en ningún caso haya interrupción en el proceso de las Estadísticas Vitales

El término anticipado de este acuerdo no podrá interferir en las acciones específicas que se estén realizando bajo el alero del mismo, las que deberán continuar hasta su total ejecución.

VIGÉSIMA SEGUNDA: LEY N° 17.374 ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

Las partes contrayentes dejan constancia que están de acuerdo en que el presente convenio no afecta a las atribuciones y potestades específicas que otorga al Instituto Nacional de Estadísticas la Ley N° 17.374 y su Reglamento aprobado por Decreto N° 1.062/70 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en especial a lo relativo al cumplimiento y observancia del Secreto Estadístico.

VIGÉSIMA TERCERA: LEY 19.937

Las partes contrayentes dejan constancia que están de acuerdo en que el presente convenio no afecta a las atribuciones específicas que otorga al Ministerio de Salud la Ley N° 19.937 y el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud aprobado por Decreto N° 136/2004 del Ministerio de Salud.

VIGÉSIMA CUARTA: LEY 19.477

Las partes contrayentes dejan constancia que el presente convenio no afecta las atribuciones otorgadas al Servicio de Registro Civil e Identificación por la Ley N° 19.477 y su Reglamento Orgánico contenido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2.128/1930 del Ministerio de Justicia.

VIGÉSIMA QUINTA: EJEMPLARES

El presente convenio se firma en seis ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada Institución.

VIGÉSIMA SEXTA: PERSONERÍAS

Las facultades del Dr. Jorge Díaz Anaiz para representar a la Subsecretaría de Salud Pública del Ministerio de Salud consta en el Decreto Supremo N° 6 de 21 de febrero de 2011, del Ministerio de Salud.

Las facultades de don Rodrigo Durán López para representar al Servicio de Registro Civil e Identificación emanan del Decreto 405, de fecha 23 de junio de 2011, del Ministerio de Justicia.

Las facultades de don Francisco Labbé Opazo para representar al Instituto Nacional de Estadísticas consta en el Decreto Supremo N°49, de 21 de marzo de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.



2º DÉJASE sin efecto el Decreto N° 628 de 26 de junio de 1992, del Ministerio de Salud.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TOMESE RAZON
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**


Jaime Mañalich Muxi
**JAIME MAÑALICH MUXI
MINISTRO DE SALUD**



**CONVENIO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL
MINISTERIO DE SALUD, INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y SERVICIO
DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION**

“ELABORACIÓN DE LAS ESTADÍSTICAS VITALES DEL PAÍS”

En Santiago de Chile, a 07 AGO 2012, comparecen el Ministerio de Salud -en adelante el Ministerio- representado legalmente por el Sr. Subsecretario de Salud Pública don Jorge Díaz Anais, RUN 6.368.371-K con domicilio en calle Mac Iver 541, comuna de Santiago, Santiago, el Instituto Nacional de Estadísticas – en adelante el INE- representado legalmente por su Director Nacional don Francisco Labbé Opazo, Cédula Nacional de Identidad N° 4.592.678-8, domiciliado en Av. Bulnes N° 418, comuna y ciudad de Santiago, y el Servicio de Registro Civil e Identificación – en adelante el SRCel- representado legalmente por don Rodrigo Durán López RUN 8.827.099-1 domiciliado en Catedral 1772, quienes vienen en celebrar el siguiente Convenio de Colaboración Interinstitucional:

PRIMERA: ANTECEDENTES

Las Estadísticas Vitales constituyen una de las grandes ramas de las Estadísticas Demográficas y de Salud, siendo indispensable disponer de información oportuna, pertinente y confiable al respecto, dado su permanente uso en Salud, Demografía, Educación, Economía, Defensa, Justicia, Seguridad Social y otras áreas, información que permite entre otros usos, la elaboración de políticas públicas adecuadas para ser aplicadas en distintos ámbitos y por sobre todo, en materia de salud.

AD





La producción de estadísticas es una actividad especializada, basada en la aplicación del Método Estadístico, que contempla el desarrollo de dos grandes etapas, la de planificación y diseño del sistema de generación de estadísticas y la de ejecución de lo diseñado.

La etapa de ejecución del Método Estadístico incluye los procesos de recolección de información, revisión, validación, clasificación, recuento y presentación de los datos.

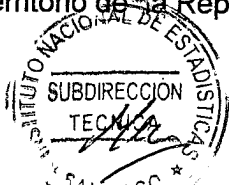
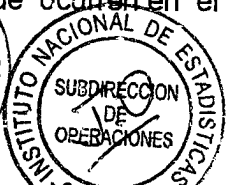
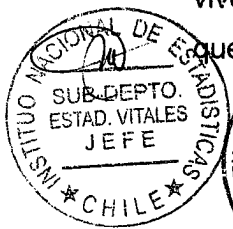
A su turno, la definición de los hechos (unidades de observación) y de las características (variables) que serán objeto del sistema estadístico sobre los hechos vitales es materia de interés nacional, que debe ser determinada por todos los sectores que hacen uso de ellas, con participación de expertos y representantes de diversas instancias.

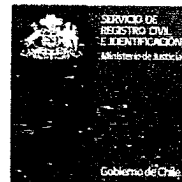
La actividad de recolección de los datos sobre hechos vitales es atribución del Servicio de Registro Civil e Identificación, mientras los demás procesos del Método Estadístico aplicado a la generación de Estadísticas Vitales y difusión de datos estadísticos, son de responsabilidad del Instituto Nacional de Estadísticas y de los organismos sectoriales especializados en la materia, como el Ministerio de Salud; todo ello de acuerdo a las facultades legales de cada uno de estos Organismos.

El período 1982-2012, durante el cual las Estadísticas Vitales han sido generadas bajo las condiciones del Convenio entre el Servicio de Registro Civil e Identificación, el Ministerio de Salud y el Instituto Nacional de Estadísticas ha permitido constatar tanto la validez de esta forma de proceder, como la necesidad de modernizar y actualizar ciertos procedimientos, que constituyen los principales objetivos del presente convenio.

SEGUNDA: DEFINICION ESTADISTICAS VITALES.

Se entiende por Estadísticas Vitales a la información agregada acerca de los nacidos vivos, de los fallecidos, de los matrimonios, de las defunciones fetales y de los divorcios, que ocurren en el territorio de la República, de acuerdo con un programa de estadísticas





continuas. Entre otros, los hechos mencionados reciben la denominación de Hechos Vitales.

Asimismo, forman parte del proceso de elaboración de las estadísticas vitales, todos aquellos procedimientos de registro, revisión, codificación, digitación, validación, publicación y almacenamiento de cada evento en una base de datos electrónica central, que son componentes del programa de estadísticas continuas, sometidos a estándares técnicos cuya formalización es responsabilidad de cada Institución, que son elaborados por expertos y son aprobados por las tres instituciones signatarias del presente Convenio, no pudiendo ser modificados sin el acuerdo de las tres partes comparecientes.

TERCERA: OBLIGACION SRCel.

El Servicio de Registro Civil e Identificación tendrá la obligación de recolectar los datos de identificación y caracterización sociodemográfica y de salud de todos los hechos vitales registrados en las Oficinas de Registro Civil del País, como asimismo, de las defunciones fetales, las cuales no se registran en las partidas y sólo son informadas y digitadas con fines estadísticos. De preferencia, la recolección de los datos de cada hecho vital se realizará en medios electrónicos, directamente en el momento de la inscripción del mismo.

El Servicio de Registro Civil e Identificación deberá proporcionar, al menos semanalmente a la autoridad sanitaria nacional, los datos necesarios para la clasificación y análisis estadístico de los nacidos vivos, de los fallecidos y de las defunciones fetales, ocurridos en ese lapso. Incluirá asimismo los matrimonios, que serán procesados exclusivamente por el Instituto Nacional de Estadísticas. La información entregada podrá estar contenida tanto en documentos con soporte papel como en documentos electrónicos, entendiéndose por estos últimos aquéllos que tienen capacidades eléctricas, digitales, magnéticas, inalámbricas, ópticas, electromagnéticas u otros similares que existan, de acuerdo a la evolución tecnológica.





Se deberá priorizar los medios magnéticos y la interoperabilidad a través de servicios web.

Con todo, se deja constancia que el Servicio de Registro Civil e Identificación deberá informar previamente a las partes del presente Convenio, cualquier cambio en los formatos y procedimientos en la recolección de datos.

CUARTA: ACERCA DE LA AUTORIZACION PARA LA MODIFICACION EN LINEA DE LOS DATOS RELATIVOS A ESTADISTICAS VITALES.

La información del Servicio de Registro Civil e Identificación, a la cual el Ministerio de Salud y el Instituto Nacional de Estadísticas tendrán acceso en línea para introducir modificaciones, será la siguiente:

- a) El Ministerio de Salud podrá modificar en línea los siguientes campos: campos de códigos de causas de muerte, en inscripciones electrónicas de defunciones y defunciones fetales y de peso, talla y edad gestacional en defunciones de menores de un año, defunciones fetales y nacimientos.
- b) El Instituto Nacional de Estadísticas podrá modificar en línea los siguientes campos: campos de códigos geográficos, de ocupación, estado civil, nivel de instrucción y demás variables sociodemográficas, en todas las inscripciones electrónicas de hechos vitales.

Los códigos de causa de muerte serán asignados y digitados por personal especializado del Departamento de Estadísticas e Información de Salud del Ministerio de Salud.





Los códigos geográficos, asignados automáticamente al ingreso de los datos, serán contrastados y validados por expertos del Ministerio de Salud y del INE, acordándose el mecanismo para su realización en el Comité Nacional de Estadísticas Vitales.

Los códigos de ocupación serán asignados y digitados por personal experto del Instituto Nacional de Estadísticas, preferentemente mediante el uso de programas computacionales de codificación.

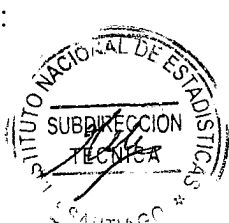
A su vez, las partes de este Convenio hacen mención expresa que los cambios o modificaciones que se realice por parte de MINSAL o INE en los datos objeto de este acuerdo de voluntades, no generará responsabilidad alguna para el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Asimismo, el SRCEI dará acceso a la información de las bases de datos mencionadas al Instituto Nacional de Estadísticas y al Departamento de Estadísticas e Información de Salud del Ministerio de Salud, para permitir los procesos de validación y corrección de los errores de registro con fines estadísticos, de lo que quedan exceptuados los datos de identidad.

Este acceso operará de la siguiente forma:

i) El SRCEI permitirá al Ministerio de Salud y al Instituto Nacional de Estadísticas conectarse a sus equipos de comunicaciones centrales ubicados en sus dependencias. El enlace de datos desde el equipo de comunicación de ambas instituciones hasta los del SRCEI será de su exclusiva responsabilidad.

ii) El SRCEI permitirá el acceso a su red al Instituto Nacional de Estadísticas y al Ministerio de Salud a través del Servidor dispuesto por el SRCEI, durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, con el objeto de realizar la siguiente transacción electrónica:





Para un número de inscripción y una circunscripción y serie dados, el codificador accederá al registro completo de la inscripción, pudiendo modificar sólo los campos en que le esté permitido intervenir, pero consultando el contenido de todos los demás.

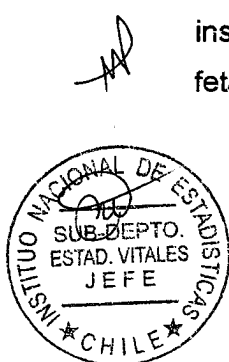
- iii) La conexión a la Red Corporativa del SRCel se realizará mediante los medios tecnológicos existentes.
- iv) El SRCel entregará al INE y al Ministerio de Salud, cada semana, un archivo, que contendrá las bases de datos actualizadas de los registros de nacimientos, defunciones, defunciones fetales y matrimonios acumuladas a la semana anterior, correspondiente al año en curso, con la totalidad de los datos que establezca el Convenio en el Anexo 1, el que se entiende que forma parte del Convenio.

Durante el mes del enero del año siguiente, el SRCel entregará al INE y al Ministerio de Salud, los archivos correspondientes a los hechos vitales totales, del año anterior.

- v) Las partes se obligan a proveer y mantener internamente el hardware y el software necesarios para el procesamiento y la transmisión de la información requerida.

QUINTA: OBLIGACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS.

El INE destinará a un grupo de funcionarios expertos en la producción de Estadísticas Vitales, para la codificación, verificación, corrección, validación y digitación de los códigos de todas las variables estadísticas de nacimientos, defunciones, matrimonios, divorcios y defunciones fetales, a excepción de la causa de muerte del Certificado de Defunción, del lugar de atención, tipo de atención, del peso, la talla y la edad gestacional en las inscripciones electrónicas de nacimientos, defunción (de menor de un año) y defunción fetal.





SEXTA: OBLIGACION DEL MINISTERIO DE SALUD.

La codificación y la digitación de la causa de muerte desde el Certificado Médico de Defunción y desde la Estadística de Defunción Fetal, así como la validación y corrección del peso, la talla y la edad gestacional, serán de responsabilidad del Ministerio de Salud. El Departamento de Estadísticas e Información de Salud del Ministerio de Salud instaurará procedimientos de reparo a la información de causas de muerte registrada en palabras y de corrección de los códigos de causas de muerte, con el fin de mejorar la calidad de las estadísticas de causas de defunción.

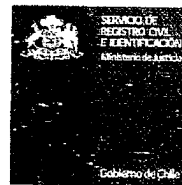
Por su parte, una vez recolectados los datos, la vigilancia de la calidad y la validación de todos los contenidos estadísticos de los registros de nacimientos, defunciones, defunciones fetales y matrimonios será de expresa responsabilidad del Instituto Nacional de Estadísticas y del Ministerio de Salud, mediante procedimientos automatizados diseñados en conjunto. Ambas instituciones garantizarán, dentro del ámbito de sus competencias, la integridad y la exactitud de las bases de estadísticas vitales. Los productos serán compartidos entre las dos instituciones, incluyendo procedimientos de verificación cruzada de la integridad y de la exactitud de los datos.

Adicionalmente, el Instituto Nacional de Estadísticas y el Ministerio de Salud, se comprometen a realizar los procesos internos correspondientes para certificar la consistencia final de la información y asegurar que la transferencia de bases de datos, se realice con la calidad y seguridad requerida entre ambas instituciones.

SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION.

Las partes declaran expresamente que la información contenida en los documentos originarios para la inscripción de los hechos vitales, como las inscripciones propiamente tales, tendrán el carácter de reservados y confidenciales. Por lo tanto, solo se





entregarán o difundirán a cualquier persona o sujeto ajeno al presente convenio, sea una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, u Organismos de la Administración Pública del Estado, los datos estadísticos de forma de innominada e indeterminada, salvo las excepciones legales, especialmente las derivadas de la emisión de partidas que el SRCel entrega al público en general para sus fines

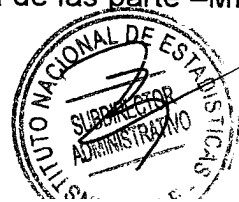
Todo personal de cualquiera de las tres partes del presente Convenio, que tengan conocimiento de datos de carácter personal relativos a la salud de las personas (diagnósticos de causas de muerte y de muerte fetal, peso, talla y edad gestacional, entre otros) en el desempeño de las funciones inherentes al presente Convenio y cualquiera sea la naturaleza del régimen contractual al que estén sometidos, vale decir planta, contrata, honorario u otro, deberán guardar estricta confidencialidad y secreto de dicha información.

Con todo, los funcionarios de las entidades firmantes, podrán utilizar la información contenida en los documentos y registros electrónicos citados, única y exclusivamente para los fines propios del presente Convenio.

El carácter confidencial de la información subsiste durante y aún después de la vigencia del presente convenio, en consideración a la normativa legal y en especial el "Secreto Estadístico" contenido en el artículo 29° de la Ley N° 17.374 Orgánica del INE.

Por su parte, se deja constancia que la información que no revista el carácter de secreta o reservada, deberá ser proporcionada por la parte propietaria de la información, para dar de esta forma cumplimiento a la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública.

Finalmente, se hace mención especial que el INE no podrá entregar información nominada o determinada a SRCel y MINSAL, salvo las bases de datos objeto de este convenio que se proporcionen previamente por alguna de las parte -MINSAL



o SRCEI- al INE. Lo anterior, con el objeto de dar cumplimiento estricto y cabal a su obligación legal contenida en el artículo 29° de la Ley N° 17.374 Orgánica del INE denominada "Secreto Estadístico".

OCTAVA: SANCION.

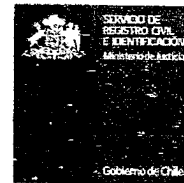
En consideración a que la información a la que el INE y el Ministerio de Salud acceden en razón de este convenio, proviene de las bases o registros del SRCel, todos estos organismos en el ejercicio de sus funciones estadísticas propias, quedan sujetos a la obligación de reserva de información denominada "Secreto Estadístico". En este sentido, en el evento que las partes infringieran su obligación de reserva de información, se aplicará la norma relativa al Secreto Estadístico dispuesto en el artículo 29° de la Ley N° 17.374 Orgánica del INE.

NOVENA: TRATAMIENTO DE LA INFORMACION.

En conformidad a lo establecido en la cláusula séptima del presente acuerdo, si una de las Partes entregara información confidencial a la otra, con motivo del presente Convenio, la entidad receptora quedará obligada, en forma meramente enunciativa, a:

- a) Limitar la divulgación de dicha información sólo a aquéllos de sus funcionarios que estrictamente tengan la necesidad de conocerla.
- b) Instruir por escrito, de acuerdo con sus mecanismos formales internos, a los funcionarios que tengan acceso a la misma o a otros que corresponda, respecto de la imposibilidad absoluta de copiarla para divulgarla total o parcialmente, mantener la confidencialidad de la información que se maneja, en todo sentido, total o parcialmente y evitando el acceso a la misma por parte de terceros.





- c) Adoptar medidas de seguridad adecuadas para asegurar la confidencialidad de la información, libre de robo o de acceso por parte de terceros no autorizados.
- d) Adoptar toda aquella medida o política, en miras a proteger la confidencialidad de la información que es compartida entre las partes del convenio.

DECIMA: RESPONSABILIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION.

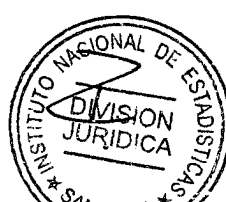
Será responsabilidad de cada parte impedir que otra persona o entidad, que no sea un funcionario autorizado, ingrese a través de su sistema computacional a la Red de la otra parte. Asimismo, las tres instituciones deberán tomar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que terceros no autorizados accedan a su propia red.

DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Las partes firmantes no responderán por problemas en la recepción o atraso en la entrega de información, por toda y cualquier interrupción o suspensión de la operación del Sistema, que tengan su origen en labores de mantención o readecuación o que cuya causa se deba a casos fortuitos o de fuerza mayor. En el caso de interrupción por mantención o readecuación, la entidad que efectuará estos trabajos está obligada a comunicarlos con a lo menos 24 horas de anticipación a las otras.

DECIMA SEGUNDA: GRATUIDAD DEL CONVENIO.

El intercambio de información y servicios prestados, objeto de este Convenio, será gratuito para todas las partes.





DÉCIMA TERCERA: DESIGNACION REPRESENTANTE

Dentro de los tres días siguientes a la entrada en vigencia de este Convenio, cada una de las partes designará uno o más representantes, en calidad de titulares o suplentes, los que tendrán a su cargo velar por el fiel cumplimiento del mismo.

Esta designación deberá comunicarse por escrito a cada una de las firmantes. Igual mecanismo se utilizará en el evento de designarse a otro representante, circunstancia que deberá comunicarse de inmediato a las otras partes, en la misma forma y plazo indicado en la presente cláusula.

La modalidad de funcionamiento conjunto de estos representantes se denominará Comité Nacional de Estadísticas Vitales.

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACION DE PROPORCIONAR INSTRUMENTOS.

Las Instituciones participantes del Convenio proporcionarán, en forma rotativa cada año, los instrumentos de recolección de los datos que se encuentren disponibles en soporte papel o en documentos electrónicos, entendiéndose por estos últimos aquellos que tienen capacidades eléctricas, digitales, magnéticas, inalámbricas, ópticas, electromagnéticas u otras similares que existan de acuerdo a la evolución tecnológica de recolección de los datos necesarios para la integración de la información sobre hechos vitales.

A su vez, en el caso que se requiera por alguna de las partes del presente convenio, un requerimiento especial de información que no esté comprendido en el párrafo anterior, que exija un gran cantidad de medios (papel, soporte electrónico, personal u otros), la parte requirente de la información deberá proporcionar los medios para materializar la entrega de ésta, lo que se coordinará entre las partes requirentes.





DÉCIMA QUINTA: CIFRAS OFICIALES.

El Instituto Nacional de Estadísticas y el Ministerio de Salud tendrán la responsabilidad conjunta de realizar el proceso final de la información para la producción de las cifras oficiales de Estadísticas Vitales, ello sin perjuicio de las potestades legales que ha otorgado el ordenamiento jurídico de cada Institución.

Los valores obtenidos deberán ser cotejados siempre entre ambas instituciones, conciliando las diferencias a través de las reuniones regulares del Comité Nacional de Estadísticas Vitales. En todo caso, los resultados obtenidos en una y otra institución serán compartidos permanentemente en el marco del Convenio.

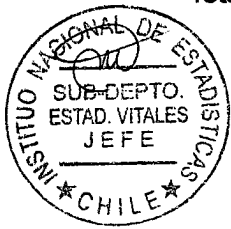
DÉCIMA SEXTA: ANUARIO

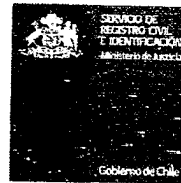
El Instituto Nacional de Estadísticas efectuará la publicación del Anuario de Estadísticas Vitales en medio electrónico o similar y en soporte de papel. Asimismo entregará al Ministerio de Salud una copia del archivo electrónico o similar, con el fin que el Departamento de Estadísticas e Información de Salud lo distribuya a los Servicios de Salud, Departamentos de Salud y a los establecimientos públicos de salud.

El financiamiento de la publicación será de cargo del Instituto Nacional de Estadísticas.

La publicación oficial de las Estadísticas Vitales llevará el nombre de las tres Instituciones signatarias del Convenio, en igual jerarquía y deberá contener las tabulaciones indispensables para satisfacer las necesidades de los usuarios. Estas serán revisadas con una periodicidad quinquenal, bajo procedimientos que resguarden las series cronológicas mantenidas hasta la fecha y que a la vez, permitan enriquecer y actualizar los contenidos de la publicación.

La presentación de los datos estadísticos de nacimientos, defunciones y defunciones fetales se ceñirá a las recomendaciones de la Clasificación Estadístico Internacional de





Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud y a las de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas.

En la publicación "Anuario de Estadísticas Vitales", se anotará explícitamente y en un lugar destacado las citas de la fuente de información, como asimismo se hará mención al Comité Nacional de Estadísticas Vitales y a los Organismos que lo componen.

DÉCIMO SÉPTIMO: CONSOLIDACION DE LA INFORMACION.

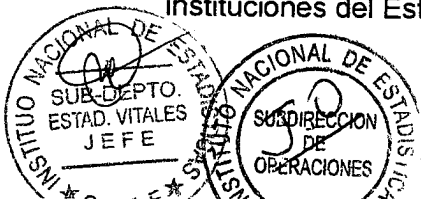
El Ministerio de Salud, a través del Departamento de Estadísticas e Información de Salud, podrá realizar consolidaciones de los datos de Estadísticas Vitales según Servicio de Salud, así como desarrollar los estudios analíticos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos sanitarios del país.

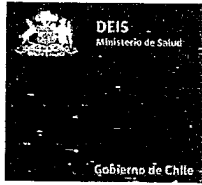
DÉCIMA OCTAVA: COMITÉ NACIONAL DE ESTADISTICAS VITALES.

El Comité Nacional de Estadísticas Vitales, constituido por los representantes de las tres Instituciones partes de este Convenio, se reunirá periódicamente según se acuerde en sus sesiones. En este Comité, se establecerá las responsabilidades operativas del Convenio, en lo que respecta a la mantención de la coordinación para la actividad cotidiana de recolección, revisión, validación, consolidación y emisión y publicación de los datos estadísticos, respetando siempre las competencias técnicas y legales de cada una de las partes.

DÉCIMA NOVENA: PLANIFICACION.

Las tres Instituciones involucradas establecerán de común acuerdo los planes de tabulación, los métodos y técnicas de procesamiento y los formularios de recolección de los datos y sus instructivos, introduciendo las modificaciones que estimen convenientes de acuerdo a las necesidades de información estadística formuladas por diversas instituciones del Estado, a los intereses del País y a las recomendaciones internacionales,





todo ello respetando siempre las competencias técnicas y legales de cada una de las partes.

VIGÉSIMO: MODIFICACION FORMULARIOS Y OTROS.

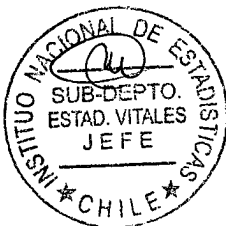
No podrá hacerse ninguna modificación a los formularios, instructivos o planes de tabulación, ni al calendario de operaciones sin que haya previo acuerdo entre las tres Instituciones participantes en el Convenio, a través del Comité Nacional de Estadísticas Vitales.

VIGÉSIMO PRIMERO: VIGENCIA

El presente Convenio comenzará a regir desde la fecha en que se tramiten y aprueben todos los actos administrativos que aprueben el presente acuerdo, por cada una de las partes y será por tiempo indefinido. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá ponerle término cuando lo estime conveniente a sus intereses, para lo cual deberá informar previamente por escrito a las otras dos instituciones de su decisión, con una anticipación de a lo menos tres (03) meses.

No obstante lo anterior, el Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año que se haya notificado formalmente el término y hasta que se cumpla íntegramente las actividades estadísticas que corresponden a ese año, comprometiéndose las Instituciones comparecientes a cumplir totalmente con el programa anual de trabajo, de modo que en ningún caso haya interrupción en el proceso de las Estadísticas Vitales.

El término anticipado de este acuerdo no podrá interferir en las acciones específicas que se estén realizando bajo el alero del mismo, las que deberán continuar hasta su total ejecución.





VIGÉSIMA SEGUNDA: LEY N° 17.374 ORGANICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

Las partes contrayentes dejan constancia que están de acuerdo en que el presente convenio no afecta a las atribuciones y potestades específicas que otorga al Instituto Nacional de Estadísticas la Ley N° 17.374 y su Reglamento aprobado por Decreto N° 1.062/70 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en especial a lo relativo al cumplimiento y observancia del Secreto Estadístico.

VIGÉSIMA TERCERA: LEY 19.937

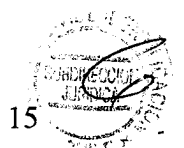
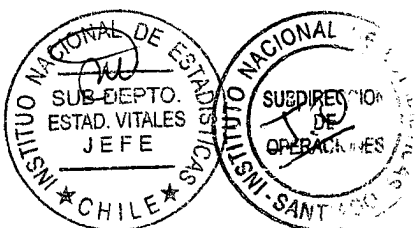
Las partes contrayentes dejan constancia que están de acuerdo en que el presente convenio no afecta a las atribuciones específicas que otorga al Ministerio de Salud la Ley N° 19.937 y el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud aprobado por Decreto N° 136/2004 del Ministerio de Salud.

VIGÉSIMA CUARTA: LEY 19.477

Las partes contrayentes dejan constancia que el presente convenio no afecta las atribuciones otorgadas al Servicio de Registro Civil e Identificación por la Ley N° 19.477 y su Reglamento Orgánico contenido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2.128/1930 del Ministerio de Justicia.

VIGÉSIMA QUINTA: EJEMPLARES

El presente convenio se firma en seis ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada Institución.





VIGESIMA SEXTA: PERSONERIAS


Las facultades del Dr. Jorge Díaz Anaiz para representar a la Subsecretaría de Salud Pública del Ministerio de Salud consta en Decreto Supremo N°6 del 21 de febrero de 2011, del Ministerio de Salud.

Las Facultades de don Rodrigo Durán López para representar al Servicio de Registro Civil e Identificación emanan del Decreto 405, de fecha 23 Junio de 2011, del Ministerio de Justicia.

Las facultades de don Francisco Labbé Opazo para representar al Instituto Nacional de Estadísticas consta en el Decreto Supremo N° 49, del 21 de Marzo de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.



JORGE DÍAZ ANAIZ
Subsecretario de Salud Pública
Ministerio de Salud



FRANCISCO LABBÉ OPAZO
Director Nacional
Instituto Nacional de Estadísticas



RODRIGO DURÁN LÓPEZ
Director Nacional
Servicio de Registro Civil e Identificación

